



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

No.20001-31-10-001- 2020-00076-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovida por la señora EMPERATRIZ MARIA ARRIETA OTROZCO, por conducto de su apoderada judicial contra la menor LUISA FERNANDA LIÑAN AVILA, representada por la señora ATEDIS AVILA ARROYO y herederos indeterminados del fallecido señor LUIS ANTONIO LIÑAN CALDERON.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíqueseles a la demandada señora ATEDIS AVILA ARROYO representante legal de la menor LUISA FERNANDA LIÑAN AVILA, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO LIÑAN CALDERON; para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda; emplazamiento que se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con sujeción a las formalidades consignadas en la norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

No.20001-31-10-001- 2020-00076-00

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE

CITA Y EMPLAZA

A todos los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ANTONIO LIÑAN CALDERON; para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo y por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

NPS

Calle 14 Carrera 14 Esquina Sexto Palacio de Justicia
Teléfono 5802474, j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d889cd877fbee5cbeca7d0f17a3cd2fa760b68d90658d1ef4940351b506a0**

Documento generado en 27/07/2020 01:04:54 p.m.